

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00132-00
DEMANDANTE : COOINCOSER
DEMANDADO : ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante allegó memorial suscrito por la demandada ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. N°0083

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

GISELLA VANESSA URUETA FUENTES, actuando como apoderada judicial de la empresa COOPERATIVA COINCOSER presentó demanda ejecutiva contra ROCIO DE LOS ANGELES FERNANDEZ.

Mediante auto de fecha 23 de junio de 2021, este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo ROCIO DE LOS ANGELES FERNANDEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00), por concepto de capital insoluto representados en el pagaré número 0319, moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 25 de mayo de 2020, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera.

La parte demandante allegó vía correo electrónico memorial suscrito por la demandada ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ que tiene nota de presentación personal ante la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por el cual se da por notificado por conducta concluyente del auto de fecha de 23 de junio de 2021 además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades.**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ del auto de fecha 23 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra ROCIO DE LOS ANGELES HERRERA FERNANDEZ tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en un millón de pesos (\$1.000.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca1314b2b011fcf73f64b35c8544ffe3a9abe424f846b6069a4b5b42222a7d8**

Documento generado en 04/02/2022 08:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>